

Corte Superior de Justicia de Lima

Sexta Sala Civil de Lima

Resolución número

Lima, diecisiete de marzo de dos mil tres

Autos y Vistos.- Interviniendo como Vocal Ponente el doctor AAAA; y Atendiendo.- Primero: Que, es materia de apelación el auto de fojas cuarenta y uno de fecha veintisiete de junio de dos mil dos que resuelve declarar infundada la solicitud de cambio de nombre formulada por el accionante de fojas ocho a nueve, pues el recurrente funda su pretensión en motivos de índole discriminatorio y de ofensa al honor, entendiéndose como tal el concepto que para terceras personas –a criterio del demandante- tiene su nombre, entendiéndolo como deshonroso y catalogándolo como ciudadano de segunda clase, experimentando una constante marginación; que ha devenido en una alteración de su proyecto de vida dentro de la sociedad, con derechos fundamentales que como a toda persona le asiste y deben ser respetados, teniendo en cuenta –a decir del propio apelante, que el cambio de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni tampoco constituye prueba alguna de filiación; Segundo: Que, el artículo veintinueve del Código Civil prescribe que “nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados”; sin embargo, por un lado las declaraciones juradas de fojas seis, siete y ocho, no son suficientes para la justificación de lo solicitado, toda vez que de ser así, supondría una acción de filiación. Tercero: Que, por otro lado, la pretensión respondería a criterios subjetivos que deberán ser superados por el propio solicitante en la medida que refuerce su autoestima; Por cuyos fundamentos Confirmaron por mayoría el auto apelado de fojas veintisiete de junio de dos mil dos que declara infundada la solicitud de cambio de nombre formulada por el accionante de fojas ocho a nueve; y los devolvieron.

La secretaria de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que suscribe, certifica que el voto en minoría del señor vocal superior AAAAA, es como sigue:

Autos y Vistos, y Atendiendo.- Primero: Cuando la Ley exige motivos justificados para la autorización de un cambio de nombre se refiere, en opinión del suscrito, a motivos serios entre los cuales pueden y deben contarse las posibles burlas que el

nombre original provoque en el trato social cotidiano; Segundo: Puede argumentarse, con razón, que otra persona en una situación similar podría conducirse socialmente soportando y superando las burlas que su nombre pudiera provocar, sin embargo, no aprecio razón alguna para que dicho comportamiento resulte exigible a quien no quiera afrontarlo; Tercero: Por consiguiente, considero que las burlas a que alude el peticionante son motivo justificado para el procedimiento que indica; por estos fundamentos mi voto es porque se Revoque la resolución número siete de fecha veintisiete de junio del año próximo pasado, que declara infundada la solicitud de cambio de nombre, Reformándola se declare fundada dicha solicitud.